



## **INFORME PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA**

Las Escuelas Infantiles titularidad del Ayuntamiento de Madrid son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de Educación Infantil. Prestan un servicio educativo de carácter no obligatorio, dirigido a los niños y niñas de tres meses a tres años de edad.

El Ayuntamiento de Madrid es consciente de la importancia de esta etapa educativa que, aunque no es obligatoria, contribuye al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas, y asienta los cimientos para el desarrollo integral de la persona. Sin perjuicio de los beneficios que supone sobre los menores una escolarización temprana, es indudable el papel que desempeñan las escuelas infantiles como un recurso fundamental para conciliación de la vida familiar y laboral.

Desde el año 1989 las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid han venido formando parte de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid. Progresivamente se ha incrementado el número de centros, dando respuesta a la necesidad de aumentar las plazas financiadas con fondos públicos que se ofertan a las familias madrileñas.

La colaboración en materia de educación infantil entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se ha venido articulando a través de sucesivos convenios de colaboración, siendo plenamente satisfactoria la colaboración mantenida hasta el momento. No obstante, se considera necesaria la implantación de una red municipal de Escuelas Infantiles independiente de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, como medio para profundizar en la mejora de la calidad de estas Escuelas, a través del establecimiento de una financiación que permita garantizar su óptimo funcionamiento, así como una adecuada retribución de los profesionales que prestan sus servicios en estos centros educativos. Asimismo se considera necesario que el Ayuntamiento de Madrid tenga autonomía para fijar el importe



de las cuotas mensuales que considere más adecuado para facilitar el acceso de las familias madrileñas a este recurso educativo. Además, para propiciar esta mejora de la calidad resulta fundamental reducir el número máximo de menores por unidad escolar, reducción que no sería posible realizar por el Ayuntamiento de Madrid de forma unilateral en el marco de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

La implantación de una red municipal de Escuelas Infantiles independiente de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid exige el establecimiento de un marco jurídico propio a través de una Ordenanza municipal, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad de Madrid en tanto que Administración educativa y dado el carácter reglado del primer ciclo de Educación Infantil

## 2. CONTENIDO DE LA ORDENANZA

En el borrador de la Ordenanza se han tenido en cuenta las observaciones remitidas por las Secretarías Generales Técnicas de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, habiéndose incorporado al texto de la misma las que se han considerado adecuadas.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos, dos Disposiciones transitorias, una Disposición Adicional, dos Disposiciones finales y una Disposición derogatoria

El Título I establece los principios rectores a los que debe responder el funcionamiento de los centros que componen la red municipal de Escuelas Infantiles. Entre estos principios destaca el interés superior de los menores, la protección a la infancia y la participación de las familias en el proceso educativo. Asimismo se establece el principio de cooperación con otras Administraciones y entidades. En particular, se considera necesaria la colaboración con la Administración educativa en todos aquellos aspectos que puedan redundar en el mantenimiento y mejora de la calidad del servicio educativo prestado.

El Título II se refiere a los requisitos mínimos de los centros y número de puestos escolares. Se establecen los requisitos de titulación y número de los profesionales de las Escuelas Infantiles, así como los requisitos mínimos de las instalaciones. Se fija el número máximo de menores por unidad escolar que se considera adecuado para la mejora de la calidad del servicio educativo prestado.



Respecto a las Escuelas Infantiles de gestión indirecta, se incorpora a la Ordenanza el contenido de los recientes acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Madrid tendentes a la defensa de un proyecto educativo de calidad en estas escuelas que garantice la igualdad de oportunidades y la compensación de desigualdades

El Título III establece el proceso de admisión y matriculación, con especial referencia a la integración en las Escuelas del alumnado con necesidades educativas especiales.

El Título IV se refiere a la supervisión e inspección que debe realizar el Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración educativa.

El Título V enumera los derechos del alumnado y sus familias, así como los deberes de los padres, madres, tutores o representantes legales.

La Disposición transitoria primera prevé la aplicación del número máximo de puestos escolares previsto en la Ordenanza a partir del curso 2018-2019, con la finalidad de que el descenso de plazas ofertadas por las Escuelas Infantiles municipales derivado del descenso de las ratios sea compensado por la entrada de los nuevos equipamientos educativos cuya entrada en funcionamiento se prevé para el citado curso escolar.

La Disposición transitoria segunda, contempla que el proceso de admisión de alumnos/as se realizará de forma presencial en tanto se disponga de los medios adecuados para su tramitación de forma electrónica.

La Disposición adicional determina la necesidad de publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativa de las Escuelas Infantiles Municipales, debiendo actualizarse, al menos, con una periodicidad trimestral.

Las dos Disposiciones finales se refieren respectivamente a la habilitación del desarrollo y a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Finalmente se incluye una Disposición derogatoria de todas aquellas que pudieran oponerse o ser contrarias a la presente ordenanza.

### **3. COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

La educación infantil es una competencia fundamentalmente autonómica, que se traduce en el ejercicio de potestades normativas y de ejecución en la materia.

En el ejercicio de dichas potestades normativas, tanto el legislador estatal a través de leyes orgánicas, como el legislador autonómico, reconocen, promueven y regulan la participación local de carácter voluntario o facultativo en la creación y gestión de escuelas infantiles de primer ciclo. En concreto, el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, promueve esta participación local. Dicho precepto se ha mantenido tras la modificación de la LOE efectuada en diciembre de 2013 (es decir, en paralelo a la tramitación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que ha modificado disposiciones sobre competencias, dejando incólume su artículo 15.

Si bien la Administración educativa por antonomasia es la Comunidad Autónoma, en el caso de la Comunidad de Madrid no se ha regulado esta competencia a través de una norma con rango de ley. Únicamente existen una serie de Decretos autonómicos que regulan el funcionamiento del sistema, asumiendo en todo caso la existencia de escuelas infantiles de titularidad municipal:

- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM de 12.3.2008).
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (BOCM de 12.3.2008).
- Decreto 105/2009, de 23 de diciembre, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid (BOCM de 29.12.2009).



En consecuencia, al tratarse de una competencia municipal propia y no existir ninguna previsión al respecto en la normativa autonómica, se considera que no existe inconveniente en que el Ayuntamiento de Madrid gestione su propia red de escuelas, con arreglo a unos criterios decididos por la propia Corporación, ya que la adhesión a la red autonómica se configura como voluntaria para el Ayuntamiento.

La existencia de una red propia y la no contribución financiera de la Comunidad de Madrid a su sostenimiento no implica, sin embargo, que determinados aspectos que requieren una coordinación entre ambas Administraciones sí se incluyan en un eventual convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

#### 4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

El establecimiento de una Red municipal propia de Escuelas Infantiles implica la no sujeción a los módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicios educativos públicos a través de convenios de colaboración.

La no sujeción a estos módulos permite la mejora de las retribuciones del personal, así como hacer frente a los complementos de antigüedad del personal de las entidades que llevan gestionando una Escuela por un prolongado periodo de tiempo. Asimismo permite una mejora en la organización y funcionamiento de los centros, apoyo y refuerzo a los procesos educativos innovadores. Igualmente permite una bajada de las ratios que redunde en una mejora de la calidad del servicio.

Se estima que esta Red municipal de Escuelas Infantiles supone un incremento en un 13,5% de los módulos actualmente aplicables. Por otra parte, la ausencia de convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid implica la supresión a partir del curso escolar 2017-2018 de los ingresos procedentes de esta Administración, y que para el curso 2016-2017 se cuantifican, según el proyecto de Adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, en 7.349.151,59 euros.

Teniendo en cuenta el citado incremento respecto a los módulos aplicables actualmente, la reducción de las cuotas y la reducción de las ratios, el coste de las 56 Escuelas Infantiles que componen a fecha de hoy esta Red Municipal asciende a 29.000.000 euros aproximadamente, de los que los



usuarios aportarían alrededor de 9.000.000 euros y el Ayuntamiento de Madrid la diferencia, es decir, unos 20.000 000 euros.

Además de las necesidades presupuestarias señaladas será necesario disponer de los créditos suficientes para hacer frente a la gestión de las escuelas infantiles de nueva creación que supondrá una ampliación de la Red pública municipal.

## **5. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS**

Para abordar el establecimiento de una Red municipal de Escuelas Infantiles, es imprescindible contar con las siguientes plazas con sus correspondientes efectivos en el Servicio de Educación Infantil y Otros Programas de la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno, de Familia, Servicios Sociales y Empleo:

### **5.1-NECESIDADES DE PERSONAL**

Para abordar de forma urgente esta salida de la Red es imprescindible disponer de las siguientes plazas con sus correspondientes efectivos:

- 1 TAG Jurídico A1 Nivel 28. Jefe de Departamento, dependiendo del Jefe de Servicio.
- 1 Consejero Técnico A1/A2 Nivel 26. Licenciado en Psicología, Pedagogía, Maestro especialista en Educación Infantil, abierto a otras Administraciones.
- 1 Técnico de Gestión AG grupo A2. Nivel 22.
- 1 Jefe de División AE Grupo A2. Nivel 22. Maestro especialista en Educación Infantil.
- 1 Administrativo C1 Nivel 16.
- 1 Auxiliar Administrativo C2. Nivel 14.

### **5.2-NECESIDADES TECNOLÓGICAS**

Será necesario disponer de equipos informáticos para las 56 Escuelas Infantiles existentes en la actualidad, ya que hoy por hoy, utilizan equipos facilitados por la Comunidad de Madrid y su instalación en red. Asimismo será necesario adaptar la aplicación informática que va a contratar el IAM a las necesidades y características del nuevo modelo.



**Nuevos sistemas: SI**

- Sistema de información que sustituya a SICE (De la Comunidad de Madrid).
- Formando parte del anterior o de forma independiente se debe diseñar un sistema de solicitud de plazas avanzado, simple y transparente para ciudadanía de Madrid, que permita "visibilizar" la red de escuelas infantiles como una sola, independientemente de su forma de gestión.
- Suministro de puestos de trabajo a las escuelas infantiles.

**Modificación de sistemas: SI**

- Al menos es necesario revisar las integraciones necesarias con otros sistemas, por ejemplo: Padrón, Registro, Sistemas de la Comunidad de Madrid, etc
- Revisión de la red de comunicaciones de las escuelas infantiles.
- Posible integración en la red de comunicaciones del Ayuntamiento de las escuelas infantiles de gestión indirecta (acceso a la intranet del Ayuntamiento de Madrid).

**Otros requisitos:**

- Necesidad de aportar equipos para los puestos de trabajo.
- Necesidad de revisar la infraestructura de comunicaciones.

**Implementación:** con recursos propios y licitaciones.

**Costes:** por determinar.

**Plazos de ejecución:** debe implantarse a finales de agosto de 2017.

**Financiación:** presupuesto de IAM.

De conformidad con los artículos 17.1. a) y 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el órgano competente para aprobar el proyecto inicial de la Ordenanza reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En consecuencia con todo lo anterior, se considera procedente elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

"Primero.- Aprobar el proyecto inicial de la Ordenanza reguladora de las Escuelas Infantiles Municipales, que se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid el expediente al trámite de alegaciones durante el plazo de treinta días



naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Tercero.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial de la Ordenanza se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno".

Madrid, 11 de julio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA,  
INFANCIA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

